SEGUNDO.- Las localidades del Municipio de Champotón donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche. Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

C. José Manuel Manrique Méndoza, Diputado Presidente.- C. Humberto Manuel Cauich Jesús, Diputado Secretario.- C. Gloria Aguilar de Ita, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y \$\fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.-RUBRICA.

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 14

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.- La división de zonas y sectores catastrales de la localidad de Escárcega, municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Escárcega, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2013, tal como se encuentra establecido por el artículo 1 del decreto Nº 40, expedido por la H. Legislatura el 28 de diciembre de 1994, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día treinta de ese mismo mes y año; así mismo en el decreto Numero 186, con fecha 14 de diciembre del año 2011 y publicadas el 26 de diciembre de ese mismo año.

ARTÍCULO 2.- para determinar el valor catastral de suelos urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo, del Municipio de Escárcega, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiesta así mismo en las tablas siguientes.

COLOR	VALOR UNITARIO X		
ROJO	\$#28.50		
AZUL CIELO	\$327.00		
VERDE	\$225.50		
ROSADO	\$141.00		
CAFÉ	\$113.00		
AZUL MARINO	\$74.50		
AMARILLO	\$37.00		
	ROJO AZUL CIELO VERDE ROSADO CAFÉ AZUL MARINO		

ZONA ORIENTE

	SECTOR	CI	AVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	1		A, B, E	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ
-	2	i i	A, B, E	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ
	3	1	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO
	4		A.E	ROJO, CAFÉ
-	5		E, F	CAFÉ, AZUL MARINO
-	6		E, F	CAFÉ, AZUL MARINO
A COUNTY	CALL TO DO AND ADD DO NOT AN ADDRESS.	and the last of th		

ZONA NORTE

	SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
	4 4 4 5 4 5	A, B	ROJO, AZUL CIELO
	2	A, B, C, D	ROJO, AZUL CIELO , VERDE, ROSADO
	3	B, C, D	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO
-	4	D	ROSADO
	5	F	AZUL MARINO
	6	A, C, E, F	ROJO, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
-	7	C, F	VERDE, AZUL MARINO
-	8	E ALIMON A	AZUL MARINO

ZONA SUR

	ZUNA SUR	
SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
is non sein 1 in little s	A, B	ROJO, AZUL CIELO
2 1 10 1 2 1 10 10	A, B, C, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, CAFÉ
3	A, C, E	ROJO, VERDE, CAFÉ
4	C, E	VERDE, CAFÉ
5	A, C	ROJO, VERDE
6	C, E	VERDE, CAFÉ
7	A, C, F	ROJO, VERDE, AZUL MARINO.
8	C, F	VERDE, AZUL MARINO

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastrales del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo de la sección

municipal de Centenario del Municipio de Escárcega, el cual forma parte inseparable del presente decreto, como anexo número 3 y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

ZONA	COLOR	VALOR UNITARIO		
G	AMARILLO,	\$ 37.00		

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes, por hectárea:

TIPO	CARACTERISTICAS DE SUELO RUSTICO		VALOR	
1 7 7	MONTE BAJO		\$ 1213.50	
2	MONTE ALTO -	,	\$ 2798.50	
3 7 1	POTREROS		\$ 4101.50	
4	TEMPORAL	,	\$ 5966.00	
5	RIEGO	,	\$ 7419.00	

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo de la calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado de construcción:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO RÚSTICO	\$689.50
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO RÚSTICOS	\$838.50
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE . ASBESTO, TIPO TEJA O TEJA	CEMENTO RÚSTICOS	\$1416.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$2330.00
5	SIMILARES DE LUJO	CONCRETO CON ACABADOS DE PRIMERA	MOSAICOS CON ACABADOS DE PRIMERA	\$3357.50

ARTICULO 6.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche y en el Instructivo de Valuación Revaluación y Deslinde, actualizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se regirán por lo dispuesto por el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.